

Panamá, 28 de junio de 2021  
**DGCP-DS-DJ-815-2021**

Su Excelencia  
**NORIEL ARAUZ V.**  
Ministro de Asuntos Marítimos / Administrador  
Autoridad Marítima de Panamá  
E. S. D.

Respetado Ministro Araúz:

Mediante nota S/N fechada el 27 de mayo de 2021, cuya copia adjuntamos, por medio de la cual el señor Ramsés Paulette, representante legal de la empresa Consulting Design Development & Engineering, S.A., solicita el pronunciamiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas, con relación al cumplimiento de la obligaciones contractuales referente al Contrato de Obra No. A-7003-15, para la elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental, demolición parcial, remodelación y construcción del edificio del centro de orientación infantil de la Autoridad Marítima de Panamá; correspondiente al acto público de selección de contratista No. 2015-2-03-0-08-AV-004446.

Indica la misiva, que la empresa hasta el momento no ha podido ejecutar el Contrato de Obra No.A-7003-15, por causas imputables a la entidad, al no corroborar antes de otorgar la orden de proceder que el sitio en donde se debían ejecutar las obras era apto para los fines licitados, específicamente desconociendo que la norma de uso de suelo no permitiría el tipo de construcciones objeto del contrato, así como también no contar con la certificación de propiedad de la unidad a impactar.

Al respecto, es importante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Luego de revisar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” se concluye que, existe una relación contractual entre el Consorcio Consulting Adng y la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud del Contrato de Obra No. A-7003-15, refrendado y publicado en el acto público, lo que genera derechos y obligaciones para ambas partes,



en consecuencia esta Dirección no es competente para realizar revisiones o pronunciamientos sobre la contratación.

No obstante, estimamos necesaria la transcripción del numeral 6 del artículo 13 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 48 de 2011, ley vigente al momento de la contratación, que señala lo siguiente:

**Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes.** Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.

...

La Autoridad marítima de Panamá debió cumplir con verificar la regularidad de las situaciones existentes, previo al refrendo de Contrato de Obra No. A-7003-15, resulta importante destacar que la entidad tendrá la responsabilidad de procurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que correspondan, procediendo oportunamente para que sus actuaciones no causen mayor onerosidad o perjuicios tanto al Estado como a los contratistas.

En concordancia con la norma citada, tenemos lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, vigente al momento de la contratación, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 73. Terminación unilateral del contrato.** Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el Capítulo XV, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

Para esta terminación excepcional del contrato, se requiere concepto favorable del Consejo de Gabinete en aquellos contratos que excedan los tres millones balboas (B/.3 000 000.00); del Consejo Económico Nacional en aquellos contratos que exceden de trescientos mil balboas (B/.300 000.00) y no superen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), y de resolución motivada por los representantes legales de las entidades contratantes en los demás casos. (El resaltado es nuestro)

Siendo así las cosas, esta Dirección con fundamento en el principio de economía, que establece que los trámites de contratación pública se adelantarán con austeridad de



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

tiempo, medios y gastos a fin de evitar dilataciones y retardos en la ejecución del contrato, insta a la la Autoridad marítima de Panamá a realizar las acciones pertinentes que permitan llevar a cabo el cumplimiento del contrato establecido parte del Consorcio Consulting Adng, siempre que esta cumpla con los condiciones pactadas, o bien ejercer las acciones que estime convenientes para culminar este proceso.

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/jhm  
*Map jhm*

cc. Ramsés Paulette Consulting Design Development & Engineering S.A.